

02 FEB. 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **Nº - - 00049** DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000753 de 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 de 2000, ley 99/93, modificada por el Decreto Ley 141 de 2011, Decreto 1220 de 2005, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Bajo Magdalena, C.A.R – Bajo Magdalena, realizó visita de seguimiento técnico en el cementerio municipal de Campo de la Cruz con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que le corresponden como desarrollo la actividad realizada; de la cual se derivó Concepto Técnico N° 0001121 del 28 de Diciembre de 2010, en el que se indicó lo siguiente:

“ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

INSTALACIONES FISICAS

- *Contaba con la ubicación adecuada sin riesgo para la salud de la comunidad ya que cuenta con suficiente distancia hacia las viviendas.*
- *Se encontraba alejado de focos de insalubridad o contaminación.*
- *No contaba con un buen acceso para parqueo automotriz.*
- *La sala de autopsia se encontraba inconclusa.*
- *El cementerio no contaba con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.*
- *No contaba con incinerador para el buen manejo de desechos sólidos.*
- *Las exhumaciones e inhumaciones eran realizadas por el personal ajeno a la administración del cementerio, sin ninguna capacitación y elementos de bioseguridad.*
- *El nivel freático era óptimo, ya que se hallaba establecido en 40 metros, el cual supera con creces el mínimo (2.5 metros).*
- *Las corrientes del viento van hacia el casco urbano, ya que se encontraban viviendas en los puntos cardinales del Municipio.*
- *La instalación tenía capacidad locativa, según la mortalidad de la población*
- *Las bóvedas se encontraban en mal estado.*

INSTALACIONES SANITARIAS

- *Las instalaciones no contaban con servicios sanitarios.*
- *El tanque de reserva no era suficiente para las necesidades, contaba con una alberca que se encontraba llena de algas y sarapicos que son un foco de contaminación.*

CONDICIONES DE SANEAMIENTO.

- *No se conocieron los protocolos de Bioseguridad,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: - - DE 2011 02 FEB. 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.”

- *Suministro de agua y presión no era suficiente para los procedimientos y lavado de las instalaciones.*

MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS.

- *El servicio de recolección de basuras ordinarias se realizaba por parte de la empresa de aseo del Municipio.*
- *El cementerio si contaba con la capacidad del perímetro de alojamiento.*
- *Las basuras eran removidas frecuentemente.*

MANEJO Y DISPOSICION DE RESIDUOS LIQUIDOS

- *El Cementerio no contaba con sistema para la disposición final de residuos líquidos.*
- *El riesgo de contaminación por manejo de Residuos Líquidos era moderado, se observaron floreros llenos de agua con larva de mosquito transmisores de enfermedades.*
- *Los sistemas de drenaje estaban en mal estado*

CONTROL DE PLAGAS (ARTROPODOS Y ROEDORES).

- *No existían procedimientos escritos específicos de control de plagas para el cual.*
- *No se realizaba frecuentemente arreglo (poda y limpieza)*

SALUD AMBIENTAL.

- *No existía un programa de salud ocupacional.*
- *No existían equipos e implementos para realizar el aseo y labores de limpieza del personal operativo de la instalación.*
- *El personal no había recibido capacitación sobre el manejo de equipos, cadáveres y residuos en este tipo de instalaciones)*
- *El cementerio no contaba con celador*

Que del estudio de la situación actual del cementerio municipal de Campo de la Cruz producida por la catástrofe ambiental, se colige que las condiciones en las que se presentó el concepto técnico anteriormente transcrito deban ser modificadas, toda vez que resulta necesario el cumplimiento de obligaciones específicas por parte del cementerio municipal con el fin de evitar que se generen situaciones de grave impacto ambiental una vez, cese la emergencia y sean controladas las inundaciones.

Que visto el anterior Concepto Técnico, y teniendo en cuenta la situación de emergencia invernal por la que atraviesa el Municipio de Campo de la Cruz, encontramos que es necesario requerir al representante legal de éste Municipio al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: - - - 0 0 0 4 9 DE 2011 02 FEB. 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.”**

incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: ~~Nº~~ - - 0 0 0 4 9 DE 2011 02 FEB. 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.”**

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al cementerio Municipal de Campo de la Cruz ubicado en la Calle 11 con carrera 6, representado legalmente por el señor Carlos Gutiérrez Cotes o quien haga sus veces al momento de la notificación para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Elaborar e implementar el Plan de Gestión Integral de residuos Hospitalario y Similares PGIRHS.
- Tener un tanque de reserva de agua, en cantidad suficiente y limpia.
- La administración del cementerio debe abstenerse de realizar quemas a cielo abierto de los residuos.
- Contratar de forma inmediata los servicios de una empresa especializada para la recolección transporte y disposición final de sus residuos peligrosos y especiales resultantes de los procesos de exhumación inhumación. Una vez contratada dicha empresa deberá enviar los recibos de recolección, presentar informe sobre la gestión realizada en los últimos tres meses, registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos peligroso y similares en su actividad (Residuos Peligrosos).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **№ - - 0 0 0 4 9 DE 2011 02 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CEMENTERIO
MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO.”**

- Dotar al empleado del Cementerio de equipos de protección personal, elaborar el protocolo de Bioseguridad lo cual permitirán proteger la salud del trabajador y prevenir riesgos que atenten contra su integridad.

- Dotar el cementerio de servicios sanitarios.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEGGY ALVAREZ LASCANO
GERENTE GESTION AMBIENTAL

C.T 0001121 del 28 de Diciembre de 2010

Proyectó: Melissa Arteta Vizcaino.

Revisado Por Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.